



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2005	Martes 13 de diciembre	Número 235

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 2. 612/2005. Pág. 2.

De Burgos núm. 3. 624/2005. Pág. 2.

— JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

De Burgos núm. 1. 155/2005. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 3.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. Pág. 3.

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno. Págs. 3 y 4.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Sanciones. Pág. 4.

— CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

Del Duero. Secretaría General. Págs. 4 y 5.

Del Ebro. Comisaría de Aguas. Pág. 5.

— AYUNTAMIENTOS.

Aranda de Duero. Urbanismo, Obras y Servicios. Págs. 5 y 6.

Espinosa de Cervera. Pág. 6.

San Juan del Monte. Pág. 6.

Villayerno Morquillas. Pág. 6.

Pancorbo. Convenio de colaboración entre la Empresa Transportes Gutiérrez, S.A. y el Ayuntamiento. Págs. 6 y ss.

Covarrubias. Pág. 8.

Lerma. *Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos y la de abastecimiento de agua.* Págs. 8 y 9.

Listas de aspirantes para la oposición de una plaza de Auxiliar Administrativo. Pág. 9.

Reinoso. Pág. 10.

Hacinas. Pág. 10.

Fresnillo de las Dueñas. Pág. 10.

Santa Olalla de Bureba. Pág. 11.

— JUNTAS VECINALES.

Arroyo de Muñó. Pág. 6.

ANUNCIOS URGENTES

— AYUNTAMIENTOS.

Melgar de Fernamental. *Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.* Págs. 11 y ss.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 15 y ss.

Monasterio de Rodilla. *Tasa que regula la ordenación y el aprovechamiento micológico en este término municipal.* Págs. 18 y ss.

Medina de Pomar. *Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable.* Págs. 23 y ss.

— JUNTAS VECINALES.

Vivar del Cid. *Subasta para el arrendamiento agrícola de diversas fincas rústicas patrimoniales.* Pág. 23.

DIPUTACION PROVINCIAL

Intervención. *Propuesta número 9 de modificación del presupuesto de 2005.* Pág. 32.



PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200634/2005.
01030.

Número de autos: Demanda 612/2005.

Número de ejecución: 287/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Pablo Ordejón Revilla.

Demandado: Obras Algorsa, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 267/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Pablo Ordejón Revilla, contra la empresa Obras Algorsa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Pablo Ordejón Revilla, contra Obras Algorsa, S.L., por un importe de 1.535,69 euros de principal más 307,13 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, practíquense las diligencias que establece el artículo 248 de la L.P.L.; librese despacho a la Oficina de Averiguación Patrimonial.

Tercero: Dese traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a fin de que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado y en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga y designe bienes del deudor susceptibles de embargo.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma S.S.ª la Magistrada Juez. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras Algorsa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 22 de noviembre de 2005. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200508769/8744.— 72,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300634/2005.
01000.

Número de autos: Demanda 624/2005.

Número de ejecución: 215/2005.

Materia: Ordinario.

Demandados: Obras Algorsa, S.L., y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 215/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Igna-

cio Jurado Maroto, contra la empresa Obras Algorsa, S.L., se ha dictado en el día de hoy auto en cuya parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

«Parte dispositiva. —

Primero. —

Se despacha ejecución en virtud del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Ignacio Jurado Maroto, contra la empresa Obras Algorsa, S.L., por un importe que asciende a 869,39 euros de principal más 174,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo. —

No teniéndose conocimiento de la existencia de los bienes suficientes de la ejecutada, dirijase oficio al Juzgado Decano de Burgos en el modelo normalizado a fin de que se informe a este Juzgado acerca de la situación económica y patrimonial de la citada ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, así como al Fogasa, y al ejecutado Obras Algorsa, S.L., desconociéndose su domicilio, notifíquesele por medio de edictos, publicándose uno en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, el Magistrado Juez. — Doy fe, la Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras Algorsa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 21 de noviembre de 2005. — La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200508772/8745.— 70,00

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO NUMERO UNO DE BURGOS

55920.

Procedimiento: Ordinario 155/2005.

Recurrente: Doña Juana María Gutiérrez Echevarría.

Recurrido: Ayuntamiento de Berberana.

Don Isidoro Ruiz Huidobro, Secretario del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

Hago saber: «Para conocimiento de las personas que tengan interés legítimo en la conformidad a derecho de la inactividad municipal impugnada, se hace saber que por doña Juana María Gutiérrez Echevarría se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra la inactividad del Ayuntamiento de Berberana (Burgos), por dejación de sus funciones públicas en materia de seguridad en lugares públicos, limpieza viaria y conservación de caminos y vías municipales, higiene y salubridad pública, recurso al que ha correspondido el número de procedimiento ordinario 155/2005.

Lo que se anuncia para emplazamiento por término de quince días de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso».

En Burgos, a 18 de noviembre de 2005. — El Secretario, Isidoro Ruiz Huidobro.

200508775/8747.— 36,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública relativa a la autorización administrativa de la línea eléctrica a 132 kV. para evacuación de la energía generada por el parque eólico «El Sombrío», desde la subestación del parque hasta la subestación «Páramo Vega», en el término municipal de Huérmeces (Burgos).

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública el expediente siguiente:

Peticionario: Biovent Energía, S.A.

Objeto: Evacuación de la energía generada por el parque eólico «El Sombrío».

Características: Línea eléctrica aérea a 132 kV., de 3.835 metros de longitud, simple circuito, con origen en la subestación transformadora 20/132 kV. del parque eólico «El Sombrío» y final en la subestación «Páramo Vega», con conductor de aluminio-acero tipo LA-180 de 181,6 mm.² de sección. Consta de 12 apoyos metálicos.

Presupuesto: 318.824,82 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en las dependencias del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en la Plaza de Bilbao, número 3, de lunes a viernes y en horario de 9 a 14 horas, y formularse las reclamaciones, por triplicado, que estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Burgos, a 20 de octubre de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200507988/8748.— 50,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Castellanos de Bureba (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 258/2001, de 22 de noviembre de 2001 («Boletín Oficial de Castilla y León» número 231 de 28 de noviembre de 2001).

Primero. — Por resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de 28 de octubre de 2005 se aprobó el Acuerdo de Concentración de la zona de Castellanos de Bureba (Burgos), tras haber introducido las modificaciones oportunas en el Proyecto, como consecuencia de la encuesta llevada a cabo, conforme determina el artículo 40-3 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, acordando la publicación del mismo en la forma que establece el artículo 47-2 de dicha Ley.

Segundo. — Que el Acuerdo de Concentración estará expuesto al público en el local de la Junta Vecinal de Castellanos de Bureba

durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — Que durante dicho plazo podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas de la Delegación Territorial o en los lugares que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y del P.A.C., modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 52 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, todo recurso administrativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación Territorial la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, acordará al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, a 15 de noviembre de 2005. — El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, P.S., el Secretario Técnico, Jesús Antonio Rodríguez Ibáñez.

200508789/8749.— 54,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO UNO

*Notificación de embargo de bienes inmuebles
a través de anuncio (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor García Ruiz, José Antonio, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Real Poniente, 8 bajo, se procedió con fecha 1 de julio de 2005 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 9 de noviembre de 2005. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

* * *

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con N.I.F./C.I.F. n.º 13118033Y, y con domicilio en calle Real Poniente, 8 bajo, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Burgos, número dos, garantizando la suma total de 881,74 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican.

Libro 55, tomo 3.859, folio 22, finca número 4.285, anotación letra A.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 04 016923292	08 2004/08 2004	0521
09 05 010360819	11 2004/11 2004	0521
09 05 010360920	12 2004/12 2004	0521
09 05 010880171	01 2005/01 2005	0521
09 05 010972222	02 2005/02 2005	0521
Importe deuda:		
Principal	1.134,49 euros.	
Recargo	226,90 euros.	
Intereses	49,41 euros.	
Costas devengadas	0 euros.	
Costas e intereses presupuestados ..	600,00 euros.	
Total:	2.010,80 euros.	

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 2.010,80 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 2.892,54 euros y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Descripción de la finca embargada (sobre la que se amplía el embargo).—

Deudor: García Ruiz, José Antonio.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana: Descripción finca: casa de planta baja piso; desván en Tardajos de 179 m.²; Tipo de vía: calle; Nombre vía: Real Poniente; N.º vía: 8; Cód. Post.: 09130.

Datos Registro: N.º registro: 02; N.º tomo: 3.859; N.º libro: 55; N.º folio: 22; N.º Finca: 4.285. Letra: A.

Burgos, a 9 de noviembre de 2005. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

200508627/8581.— 108,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Sanciones

Dña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta de infracción, levantada a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el recurso de alzada: Seguridad Social ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, desempleo ante la Dirección General de Trabajo.

NUN. ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
I/2005000148	CANTABRIA TURISTICA PEREDOS, S.L.	60,10
I/2005000167	THE. B.R. CONCEPT., S.L.	601,04
I/2005000179	SPP. ANTELO GAS, S.A.	300,52
I/2005000232	GADELHA DAMASO, CARLOS MANUEL	3.006,00
I/2005000238	ARRIRAS GRACIA, JOSE MARTIN	3.005,07
I/2005000239	CONSTRUCCIONES TXIOTXU, S.L.	3.005,07
I/2005000269	ASOCIACION GALILEA	300,00
I/2005000283	TOBAR SAIZ, MARIA CONCEPCION	300,52
I/2005000317	GARCIA LLAGUNO, JESUS MARIA	300,52

Burgos, a 4 de noviembre de 2005. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.

200508631/8582.— 34,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

El Ayuntamiento de Torrecilla del Monte, con domicilio en 09330 Torrecilla del Monte (Burgos), solicita autorización para la realización de obras de limpieza del cauce del río Laurel o Angel en 500 ml., en el término municipal de Torrecilla del Monte (Burgos).

Información pública. —

La descripción de la obra es:

Se pretende limpiar aproximadamente unos 500 m. del río Laurel o Angel en Torrecilla del Monte. Estos 500 m. van desde el puente del Camino del Hoyo aguas abajo, hasta el paraje Los Fresnos.

En este tramo de río (hoy seco) hay tapones con ramaje seco de anteriores crecidas que hace que el agua se salga a fincas de labor de particulares por la margen derecha. Además de estos tapones hay fresnos y vergazas cuyas ramas están hacia el interior del cauce que ayuda a aumentar este tapón.

Además de esta limpieza se pretende quitar un poco de grava (2 ó 3 dumper) bajo el puente del Camino del Hoyo para dejar sección de salida del puente y quitar un retizo de chopo que está en el centro del cauce aguas abajo del otro puente Camino de Madrigal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Torrecilla del Monte (Burgos), o ante

esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia (OC 22790/05 BU).

Valladolid, a 15 de noviembre de 2005. — El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otores.

200508622/8583.— 40,00

Don Luis Alfonso Velasco Fernández Nespral (en representación y como Administrador único de la empresa Explotación Agrícola Ventosilla, S.A.), con D.N.I. 748.792G y C.I.F. A33602004 y domicilio en Ctra. Aranda-Palencia, Km. 14, 09443 Gumiel de Mercado (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

Información pública.—

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un sondeo de 200 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro en la parcela 20, del polígono 21, paraje denominado «El Pajarón» (finca La Ventosilla), del término municipal de Gumiel de Mercado (Burgos).

El caudal medio equivalente solicitado es de 21,18 l/seg. a alumbrar mediante un grupo electrobomba sumergible con motor de 150 CV. de potencia y un caudal de 101.520 litros/hora = 28,2 litros/segundo.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de viñas por goteo (88,2500 Has.), en fincas de su propiedad sitas en la parcela 16 a) de la finca «La Ventosilla», del término municipal de Gumiel de Mercado (Burgos) y cuya superficie total es de 88,2500 Has. El volumen máximo anual es de 150.201 metros cúbicos.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica número UH.02.09.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Gumiel de Mercado (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (CP 23536 BU).

Valladolid, a 15 de noviembre de 2005. — El Jefe del Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otores.

200508636/8751.— 38,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Don Angel González Gómez, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Referencia administrativa: 2005.OC.181.

Objeto: Corta de árboles.

Descripción de la actuación: Las actuaciones solicitadas se corresponden con la corta de 235 m.³, con carácter de explotación forestal.

Cauce: Río Rudrón.

Paraje: Quintana; Polígono: 26; Parcelas: 1.580, 1.591, 1.601, 1.602, 1.614, 1.616, 1.554 y 1.553.

Municipio: Hoyos del Tozo - Basconcillos del Tozo (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo

72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 7 de junio de 2005. — El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200505217/8584.— 40,00

Don Santiago Vadillo Viadas, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Referencia administrativa: 2005.O.1111.

Objeto: Muro de defensa de 12 m. de longitud y 2 m. de altura para contención de ribera.

Cauce: Margen izquierda del arroyo Las Quintanas.

Paraje: Aguas arriba del puente.

Municipio: Briviesca (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 26 de octubre de 2005. — El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200508441/8585.— 34,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 6 de septiembre de 2005, se acordó aprobar inicialmente la Propuesta de Estatutos de la Junta de Compensación, y de modo conjunto, del Proyecto de Actuación para el desarrollo de la U.A. número 12 «La Tejera II», promovido por la Sociedad Promoranda, S.L., tramitado en expediente municipal número 1.652/04, y redactado por el Estudio de Arquitectura Arción 6 Consulting, S.L., representado por el Arquitecto don Jose Antonio Toribio Renedo, en documento de fecha julio de 2005.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 193.1.d) y 251.3.a), del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a abrir un periodo de información pública por espacio de un mes a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a efectos de presentación de posibles alegaciones, sugerencias o cualquier otro documento que se estime oportuno.

El expediente se podrá consultar en las dependencias municipales del departamento de Urbanismo, Obras y Servicios, sito en Plaza Mayor, número 13, 1.ª planta, de esta localidad.

Contra dicho acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución. El recurso se entenderá desestimado cuando no haya sido notificada resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos o, en su caso, órgano de la jurisdicción contencioso-administrativo que se considere competente de acuerdo con la Ley 29/1998, de 1 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar:

– Desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo definitivo en vía administrativa si no se interpone contra él recurso de reposición.

– Desde el día siguiente al de la publicación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Aranda de Duero, a 27 de septiembre de 2005. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200507370/8587.– 76,00

Ayuntamiento de Espinosa de Cervera

Por parte de don Diego Marcos Alvaro Aragón, se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia ambiental para la realización de un sistema de generación e inyección de energía eléctrica mediante energía solar fotovoltaica conectada a la red de baja tensión, en la parcela 11, del polígono 510, del término municipal de Espinosa de Cervera.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días, según establece el artículo 27, del título III, de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Espinosa de Cervera, a 7 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Fernando Montes Nebreda.

200508386/8589.– 34,00

Junta Vecinal de Arroyo de Muñó

Advertido error en el anuncio publicado por esta Junta Vecinal en el «Boletín Oficial» de la provincia número 206, correspondiente al día 28 de octubre de 2005.

Donde dice:

«Descripción del escudo: Partido. Primero: En gules armas de Castilla con su concreto castillo de oro, etc.; en punta, onda de plata. Segundo: En azul, cáliz gótico de plata, de oro en su interior, surmontado de estrella de seis puntas de oro. Al timbre, corona real cerrada».

Debe decir:

«Descripción del escudo: Partido. Primero: En gules armas de Castilla con su concreto castillo de oro, etc.; en punta, onda de plata, y otra de lo mismo, de menor anchura. Segundo: En azul, cáliz gótico de plata, de oro en su interior, surmontado de estrella de seis puntas de oro. Al timbre, corona real cerrada».

En Arroyo de Muñó, a 15 de noviembre de 2005. – El Alcalde Pedáneo, Alvaro Benito Pardo.

200508612/8590.– 34,00

Ayuntamiento de San Juan del Monte

Por parte de Vega San Juan, S.L., se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia ambiental para acondicionamiento de nave para crianza, embotellado y etiquetado de vino de calidad con Denominación de Origen Ribera del Duero, en calle Mayor, 11.

Lo que como colindante a dicha explotación dispone de veinte días para formular alegaciones en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León.

San Juan del Monte, a 10 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Angel Rocha Plaza.

200508613/8591.– 34,00

Ayuntamiento de Villayero Morquillas

Ha sido acordada por este Ayuntamiento, en su sesión plenaria extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2005, la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Se abre un plazo de exposición pública de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia, para que todos aquellos que se consideren interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. El expediente está a disposición en la Secretaría del Ayuntamiento.

Queda en suspensión el otorgamiento de licencias urbanísticas conforme a lo preceptuado en el artículo 156 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Villayero Morquillas, a 15 de noviembre de 2005. – El Alcalde, José Morquillas Mata.

200508616/8593.– 34,00

Ayuntamiento de Pancorbo

Por acuerdo de 4 de marzo de 2004 esta Corporación aprobó el siguiente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pancorbo y la empresa Transportes Gutiérrez, S.A., -autorizando posteriormente por otro de 1 de junio de 2005 la subrogación de la empresa Logística Pancorbo, S. L., en sustitución de Transportes Gutiérrez- para desarrollo del polígono industrial El Prado.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EMPRESA TRANSPORTES GUTIERREZ, S.A. Y EL AYUNTAMIENTO DE PANCORBO (BURGOS)

En Pancorbo, a 5 de marzo de 2004.

Reunidos. –

De una parte D. Pedro Ruiz Alonso de Castañeda, mayor de edad, con D.N.I. 5673215-N, en nombre y representación de la mercantil Transportes Gutiérrez, S.A. (en adelante la empresa), con C.I.F. A46080750 y domicilio para notificaciones en Avenida de Castilla, número 2, edificio D, 2.ª planta, San Fernando de Henares (Madrid), en su calidad de apoderado, en virtud de escritura de poder otorgada en su favor con fecha 4 de febrero de 2003 ante el Notario de Valencia D. Francisco Badía Gascó, con el número 278 de su protocolo.

De otra parte D. Jaime Estefanía Vilumbrales, con Documento Nacional de Identidad 71255619-D, en calidad de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pancorbo, autorizado para la firma del presente Convenio por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 4 de marzo de 2004.

Los reunidos se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio en nombre de las entidades que representan y, en consecuencia,

Exponen. —

I. — La empresa Transportes Gutiérrez, S.A. y el Ayuntamiento de Pancorbo, conocedores de la estratégica situación de Pancorbo y de su privilegiado emplazamiento, infraestructuras de carreteras y dotaciones ferroviarias con las que cuenta en la actualidad, así como de su proximidad a los grandes mercados, toda vez que en un radio máximo de 100-150 km. se encuentra en torno al 15% de la actividad económica y capacidad de consumo nacional, están interesadas en colaborar en la promoción, gestión, desarrollo y ejecución en Pancorbo (Burgos), de un polígono industrial para atender las necesidades de los servicios de transporte de la empresa, a la vez que el Ayuntamiento pretende potenciar y desarrollar este tipo de infraestructuras para facilitar la implantación de empresas en el municipio y contribuir a su desarrollo económico y social.

Las importantes vías de comunicación de Pancorbo ya disponibles en el transporte ferroviario y por carretera, autovía y autopistas, así como su condición de cabecera del Valle del Ebro y relación directa con Castilla y León, País Vasco, La Rioja, Navarra, Aragón, Cataluña, y el Mediterráneo, su proximidad al aeropuerto de Foronda (30 minutos), y Puertos del Cantábrico, además de las comunicaciones con el resto de la península, incluido Portugal, y con la Unión Europea a través de la frontera de Irún, aconsejan claramente desarrollar en este municipio un polígono industrial que potencie la implantación de empresas vinculadas al transporte y de cuantos sectores económicos encuentren en su privilegiada ubicación un factor estratégico.

II. — La empresa, en su política de mejora, competitividad y voluntad de incrementar de forma constante la calidad y volumen de sus servicios, considera del máximo interés su implantación en el término de Pancorbo, por lo que manifiesta su máximo interés en colaborar con el municipio para el desarrollo de un futuro polígono.

En base a todo lo expuesto, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes, cláusulas.

Primera. — Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación entre la empresa y el Ayuntamiento de Pancorbo para proyectar, financiar y ejecutar las actuaciones necesarias a fin de promover y construir en Pancorbo un Polígono Industrial que, en su diseño y ejecución, contemple singularmente las necesidades de las empresas de transporte y logística a efectos de facilitar su implantación.

En concreto se pretende abordar la realización de la 1.ª fase del Polígono Industrial El Prado, en término de Pancorbo (Burgos), que, en principio, tendrá las siguientes características básicas:

- Superficie total de la 1.ª fase, 400.000 m.², aproximadamente.
- Suelo industrial (solar) resultante: 250.000 m.², mínimo.
- Superficie edificable: 175.000 m.².
- Apartadero de ferrocarril.
- Acceso desde Ctra. N-I para vehículos pesados con altura superior a 4,80 m.
- Acceso directo desde la población para vehículos ligeros.
- Suministro de agua de 70.000 l/día.
- Resto de servicios propios del suelo urbano: Alcantarillado, suministro de energía eléctrica, red telefónica, pavimentación de vías y aceras interiores, alumbrado público, etc...
- Previsión de costes por todos los conceptos: 15,03 a 18,03 euros/m.².
- Plazo de ejecución: 18 meses.

Segunda. — Obligaciones del Ayuntamiento de Pancorbo.

Para el desarrollo y ejecución del Proyecto el Ayuntamiento de Pancorbo se compromete a:

- Modificar y adecuar las Normas Subsidiarias de Pancorbo para posibilitar el desarrollo del Proyecto.

- A facilitar con la mayor celeridad y eficacia la tramitación y aprobación del planeamiento de desarrollo y del proyecto de actuación correspondiente, conforme al sistema de actuación adoptado.

- A colaborar y facilitar la obtención de licencias urbanísticas, ambientales y cuantas puedan proceder, aunque transcurran a las de competencia municipal.

- Aportar 140.000 m.², aproximadamente, de suelo municipal para facilitar el desarrollo del polígono, respondiendo con ellos del pago de la cuota parte de los gastos de ejecución del proyecto que pudieran corresponderle. Reconocer a la empresa los beneficios fiscales que autoricen las ordenanzas fiscales vigentes en el municipio en el momento de implantación de la industria.

- Destinar los tributos locales derivados de la propia ejecución del polígono y de la implantación de la empresa a la financiación del proyecto.

- Realizar las gestiones necesarias para facilitar la obtención de las ayudas y subvenciones que contribuyan a reducir los costes de desarrollo y ejecución del polígono.

- Colaborar con la empresa en la realización de las gestiones y trámites necesarios para la obtención de las subvenciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a las que pudiera acceder.

- Mediar entre los propietarios de terrenos incluidos en la delimitación del polígono y la empresa a fin de facilitar la compra-venta de aquéllos a 3,01 euros/m.², aproximadamente.

Tercera. — Obligaciones de la empresa.

Para el desarrollo y ejecución del Proyecto la empresa se compromete:

- A presentar y tramitar las figuras de planeamiento de desarrollo necesarias y del correspondiente proyecto de actuación para el desarrollo y ejecución del proyecto.

- A adquirir o comprar los terrenos necesarios para facilitar el desarrollo y ejecución del proyecto.

- A asumir la financiación y gestión del proyecto, sin perjuicio de la colaboración municipal para facilitar el acceso a vías de crédito en el supuesto de resultar necesario.

- Implantarse y comenzar el desarrollo de su actividad en el polígono dentro de los doce meses siguientes a su urbanización.

Cuarta. — Contratación y desarrollo de los trabajos técnicos.

Las partes acuerdan que la empresa se encargue de las iniciativas pertinentes para contratar y desarrollar los trabajos técnicos precisos al efecto de redactar los correspondientes proyectos; comprometiéndose el Ayuntamiento de Pancorbo a facilitar la ejecución de estos trabajos mediante la aportación de las informaciones precisas, así como a realizar cuantas actuaciones de su competencia sean necesarias para el desarrollo, promoción e implantación del Polígono Industrial.

Todo ello en el bien entendido de que su coste se repercutirá al coste de ejecución del conjunto del polígono y que, en consecuencia, será asumido por cuantos adquieran parcelas en el referido polígono.

Quinta. — Estimación de riesgos.

En su manifiesta voluntad de colaboración las partes quieren dejar constancia de la estimación de riesgos que presenta la viabilidad del proyecto atendiendo a las circunstancias concurrentes.

El fracaso del proyecto puede provenir únicamente de dos causas:

- La imposibilidad legal de autorizar el Polígono Industrial pretendido.
- La renuncia de las partes al proyecto.

La imposibilidad legal de autorizar el polígono es prácticamente impensable. Con todo, admitiendo la situación como hipótesis de trabajo, ésta se manifestaría en la primera fase de los trabajos, esto es, en el trámite de aprobación del planeamiento urbanístico general necesario para autorizar el polígono. Hasta ese momento los únicos gastos comprometidos, y por tanto el riesgo, se concretan en los siguientes:

– Honorarios técnicos de redacción de los instrumentos urbanísticos para la modificación de las Normas Subsidiarias.

– 5% de señal por compra de fincas rústicas.

La renuncia de las partes puede producirse, teóricamente, en cualquier momento y originar los consiguientes problemas. A tal situación, difícilmente admisible hoy en día ante la clara y decidida voluntad que manifiestan los implicados, podría llegarse:

– Por mutuo acuerdo, con lo que no habría lugar a pedir responsabilidades entre las partes.

– Por decisión unilateral de una de las partes, en cuyo caso los derechos de la otra están legalmente protegidos, resultan indisponibles para el municipio, y sería necesario precisar los daños y perjuicios producidos que también, llegado el caso, pudieran determinarse de mutuo acuerdo, respetando la legalidad de aplicación.

En base a lo expuesto y según cabe concluir racionalmente, los riesgos a contemplar y garantizar son mínimos.

Sexta. – *Comisión de seguimiento.*

Se crea una Comisión Paritaria de la que formarán parte el Ilmo. Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Pancorbo o personas en quien deleguen, y dos representantes de la empresa cuya designación será comunicada al Ayuntamiento de Pancorbo, en el plazo máximo de diez días a partir de la firma del presente Convenio.

Dicha Comisión entenderá de todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo, control e interpretación del presente Convenio, actuando como medio de intercambio de información, apoyo técnico y coordinación de las actuaciones.

La Comisión de Seguimiento podrá delegar en una Subcomisión Técnica designada al efecto, el estudio de los aspectos técnicos pertinentes de los proyectos, reservándose en todo caso la decisión final sobre los mismos; e igualmente podrá invitar a sus reuniones a las personas o personal técnico necesario que estime convenientes para un mejor conocimiento y valoración de las cuestiones a tratar.

Séptima. – *Modificación y vigencia del Convenio.*

Cualquier modificación del presente Convenio estará sometida a informe de la Comisión de Seguimiento y su aprobación por los órganos correspondientes de cada una de las partes.

La vigencia del presente Convenio se extenderá al periodo comprendido desde la fecha de su firma hasta la recepción y liquidación de los estudios y proyectos, en una primera fase, y hasta la ejecución y recepción de las obras de no mediar denuncia para la rescisión del contrato por ninguna de las partes firmantes.

No obstante el presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes concretando la responsabilidad por los daños y perjuicios que hubieran podido producirse.

En todo caso será causa de resolución del Convenio el incumplimiento de alguna de las estipulaciones anteriores, previa denuncia de cualquiera de las partes.

Octava. – *Naturaleza del convenio y conflictos.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por las normas administrativas de aplicación, siendo competente para entender de los litigios que pudieran surgir de su ejecución

los órganos competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente referenciados.

Por Transportes Gutiérrez, S.A., Pedro Ruiz Alonso de Castañeda. – Por el Ayuntamiento de Pancorbo, Jaime Estefanía Vilumbrales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pancorbo, a 15 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Jaime Estefanía Vilumbrales.

200508621/8594.– 152,00

Ayuntamiento de Covarrubias

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas sobre la cuenta general del presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio económico de 2004, únase al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, expóngase al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Covarrubias, a 27 de octubre de 2005. – El Alcalde, Miguel Ortiz Alcalde.

200508524/8526.– 34,00

Ayuntamiento de Lerma

Aprobación definitiva

– Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Lerma sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. – «Gozarán de una bonificación del 50% los jubilados y pensionistas, con una pensión como máximo de 580,00 euros mensuales si tienen cónyuge a su cargo y de 520,00 euros, sin cónyuge, siempre que figuren empadronados en el municipio y sólo en relación con la vivienda que constituya su residencia habitual.

Aquellos sujetos pasivos que estén incluidos en diferentes epígrafes tributarán por el más alto».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos.

En Lerma, a 16 de noviembre de 2005. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200508653/8616.– 34,00

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Lerma sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa

de abastecimiento de agua cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. — «Las tarifas, que con carácter trimestral se establecen, son las siguientes:

a) Usos domésticos: Por cuota de servicio un fijo de 2,15 euros/trimestre. Por cada toma a razón de 0,31 euros/m.³, con un consumo mínimo de 15 m.³; y a razón de 0,36 euros/m.³ en lo que exceda de 15 m.³.

Gozarán de una bonificación del 50%, sobre los mínimos, los jubilados y pensionistas, con una pensión como máximo de 580,00 euros mensuales si tienen cónyuge a su cargo y de 520,00 euros, sin cónyuge, siempre que figuren empadronados en el municipio y sólo en relación con la vivienda que constituya su residencia habitual.

b) Usos industriales: (Naves, industrias, bares, restaurantes, talleres, hoteles). Por cuota de servicio un fijo de 2,15 euros/trimestre. Y por consumo según los siguientes precios.

- 0,31 euros/m.³, con un mínimo de 30 m.³/trimestre.
- 0,42 euros/m.³, de 31 a 60 m.³.
- 0,48 euros/m.³, de 61 a 150 m.³.
- 0,59 euros/m.³, de 150 en adelante.

Cambios de titularidad, gastos de formalización:

- Usos domésticos. 3,00 euros.
- Usos industriales. 9,00 euros.

Obras: Por toma de obra 20,00 euros, además deberá colocar contador para facturar como consumo industrial».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos.

En Lerma, a 16 de noviembre de 2005. — El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200508654/8617.— 35,00

Por Resolución de Alcaldía número 99/2005, de 16 de noviembre, se ha adoptado el acuerdo que literalmente dice:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de la plaza siguiente:

— Grupo: D; Clasificación: Auxiliar Administrativo; Subescala: Administración General.

De conformidad con las Bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2005 y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. — Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos:

- Laura Escartín Rodríguez.
- Blanca Isabel Sáez Merinero.
- M.^a Angeles Casado Abad.
- M.^a José del Río de Pablos.

José Vicente Sánchez Díez.

Roberto Serrano García.

Iván Rastrollo Lechón.

Inés Lázaro González.

M.^a del Coro Sánchez Carballo.

M.^a del Carmen Izquierdo Rodrigo.

Marta Hernando Pérez.

Laura Martínez de Román.

Cecilia Barrio Bustillo.

Oscar Guinea Gallo.

Margarita Martínez Peñacoba.

Laura Astorga Veganzones.

Avelina Cristóbal Cristóbal.

M.^a Carmen Calderón Riaño.

Valentín Carranza Hontoria.

Cristina Moyano Hernández.

Aida Lastra García.

José Luis Pérez Díez.

Fátima Fernández Huidobro.

M.^a Teresa González Castrillo.

Miguel Angel Gallo González.

Sara Gallo González.

Amaya Izquierdo Rodrigo.

Sonia Izquierdo Serrano.

Javier Hocasas Sanz.

Natalia Rodríguez Molinero.

Tamara Enjuto Acebes.

Ana I. Arauzo Baños.

Alvaro de Lorenzo Díez.

M.^a Mercedes Sotelo Longo.

Milagros Majón Diéguez.

M.^a Dolores Gutiérrez Galerón.

Eva María Sáez Rubio.

Nuria Cristina Batiste Hernando.

Ana Isabel de la Fuente García Soto.

Segundo. — Declarar admitidos a los siguientes solicitantes, otorgándoles un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de la presente para subsanar defectos en su solicitud consistentes en la falta de compulsas de los documentos acreditativos de los méritos presentados, apercibiéndoles de que de no presentar la documentación suficientemente acreditada no podrá ser valorada en la fase de concurso del presente proceso selectivo:

Inmaculada Ruipérez Maté.

Patricia Izquierdo Lentijo.

Marta Martínez Acevedo.

Aránzazu Zabaljáuregui Suárez.

Sheyla Asenjo González.

Julio César Sedano Ruiz.

Beatriz Munguira Palma.

M.^a del Carmen Descalzo Cristóbal.

José Alberto Casanova Pérez.

M.^a Rosario Pomar Carbonero.

Cristina Fernández Martín.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal, al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

En Lerma, a 16 de noviembre de 2005. — El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200508655/8618.— 140,00

Ayuntamiento de Reinoso

Aprobación definitiva del presupuesto anual de 2005

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de Reinoso, ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2005, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Gastos de personal	3.185,04
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.885,06
4.	Transferencias corrientes	12,02
	Total operaciones corrientes	16.082,12
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales	50.000,00
	Total operaciones de capital	50.000,00
	Total del estado de gastos	66.082,12

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos	2.888,56
3.	Tasas y otros ingresos	1.920,00
4.	Transferencias corrientes	8.409,11
5.	Ingresos patrimoniales	22.116,45
	Total operaciones corrientes	35.334,12
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
7.	Transferencias de capital	30.748,00
	Total operaciones de capital	30.748,00
	Total del estado de ingresos	66.082,12

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Reinoso, a 26 de octubre de 2005. — El Alcalde, Andrés Zuñeda Vilumbrales.

200508659/8620.— 40,00

Ayuntamiento de Hacinas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del TRLRHL, 2/2004 de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 del mismo texto, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría de esta Entidad se halla expuesto al público el expediente de suplemento de crédito número 1 que afecta al vigente presupuesto, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 25 del actual, financiándose con el remanente líquido de Tesorería disponible, procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del TRLRHL y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Hacinas, a 28 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Alberto Gallego Olalla.

200508866/8826.— 34,00

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

Aprobación definitiva del presupuesto anual de 2005

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas, ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2005, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Gastos de personal	58.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	67.600,00
3.	Gastos financieros	1.000,00
4.	Transferencias corrientes	10.500,00
	Total operaciones corrientes	137.600,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales	291.000,00
7.	Transferencias de capital	1.000,00
9.	Pasivos financieros	6.012,00
	Total operaciones de capital	298.012,00
	Total del estado de gastos	435.612,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos	82.312,00
2.	Impuestos indirectos	30.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	34.100,00
4.	Transferencias corrientes	45.200,00
5.	Ingresos patrimoniales	10.000,00
	Total operaciones corrientes	201.612,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
7.	Transferencias de capital	173.000,00
9.	Pasivos financieros	61.000,00
	Total operaciones de capital	234.000,00
	Total del estado de ingresos	435.612,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Fresnillo de las Dueñas, a 30 de abril de 2005. — El Alcalde, Gustavo Adolfo García García.

200508662/8622.— 40,00

Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba

Aprobación definitiva del presupuesto anual de 2005

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba, ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2005, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Gastos de personal	3.798,96
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	25.577,55
4.	Transferencias corrientes	4.012,02
	Total operaciones corrientes	33.388,53
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales	80.000,00
	Total operaciones de capital	80.000,00
	Total del estado de gastos	113.388,53

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos	9.993,44
2.	Impuestos indirectos	3.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	3.743,25
4.	Transferencias corrientes	7.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	26.167,86
	Total operaciones corrientes	50.204,55
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
7.	Transferencias de capital	63.183,98
	Total operaciones de capital	63.183,98
	Total del estado de ingresos	113.388,53

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santa Olalla de Bureba, a 17 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Juan Antonio Díaz Arnaiz.

200508644/8619.– 40,00

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

No habiéndose presentado alegaciones en la exposición pública de la aprobación provisional en sesión plenaria de 15 de septiembre de 2005 de la imposición del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, así como su correspondiente Ordenanza Fiscal y la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, publicando anuncio de dicha aprobación provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia número 188 de 3 de octubre de 2005, deben considerarse aprobados definitivamente a la luz del artículo 17.3 in fine del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y se pro-

cede a la inserción de su texto íntegro conforme al artículo 17.4 del texto legal citado ut supra.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 a 110 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. – Naturaleza jurídica.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, que no tiene carácter periódico.

Artículo 3. – Hecho imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

– La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

– La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir, entre otros, en:

a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.

b) Negocio jurídico inter vivos, tanto oneroso como gratuito.

c) Enajenación en subasta pública.

d) Expropiación forzosa.

e) Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

f) Actos de constitución y de transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derecho de superficie.

No tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana los actos siguientes:

a) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Actuación, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos.

b) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúe a favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente Unidad de Actuación y en proporción de sus respectivos derechos.

Artículo 4. – Terrenos de naturaleza urbana.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) Suelo urbano.

b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación Urbanística aplicable.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación Agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

En definitiva tendrán la consideración de inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas del Catastro Inmobiliario.

Artículo 5. – *Supuestos de no sujeción.*

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 6. – *Exenciones objetivas.*

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada y certificado de finalización de las obras. Igualmente, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico. Para gozar de esta exención habrá de solicitarse por el interesado dentro de los plazos establecidos para la declaración del Impuesto con la aportación de los medios de prueba de su derecho.

Artículo 7. – *Exenciones subjetivas.*

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8

de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 8. – *Bonificaciones.*

Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Artículo 9. – *Sujetos pasivos.*

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 10. – *Base imponible.*

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

Cuando el bien hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido con-

forme a los procedimientos de valoración colectiva que se inscriban, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada periodo de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de Transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Actualización del valor catastral.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40% respecto a cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 2,3%.
- b) Periodo de hasta diez años: 2,1%.
- c) Periodo de hasta quince años: 2%.
- d) Periodo de hasta veinte años: 1,90%.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.^a – El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.^a – El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.^a – Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.^a y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.^a, sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 11. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 12%.

Artículo 12. – *Devengo del Impuesto.*

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Artículo 13. – Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 14. – Gestión.

El Impuesto se gestionará en régimen de declaración conforme se explicita en este artículo:

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinado por el mismo (véase modelo que se adjunta en el Anexo I).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

14.2. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los docu-

mentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Los Notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar la declaración por el Impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 15. – Comprobaciones.

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Artículo 16. – Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 17. – Infracciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final. —

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2005, publicándose anuncio de aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 188 de 3 de octubre de 2005, no habiéndose presentado alegaciones durante el período de exposición pública debe considerarse definitivamente aprobada desde el 9 de noviembre de 2005, no obstante es necesaria su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ANEXO I

MODELO DE DECLARACION

DATOS DEL SUJETO PASIVO:

TRANSMITENTE

Nombre Apellidos
D.N.I.
Dirección y Municipio C. P.

ADQUIRENTE

Nombre Apellidos
D.N.I.
Dirección y Municipio C. P.

REFERENCIAS DEL INMUEBLE

C/ N.º
Terreno rústico o urbano sí/no
Con o sin edificación con/sin
Parcela catastral N.º de Local
Modo de transmisión
Coeficiente que se transmite.....
Fecha de la última transmisión.....

DATOS REGISTRALES

Notario Protocolo
 N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad
 Finca Tomo
 DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA
 Escritura Pública
 Fotocopia del D.N.I./N.I.F.
 Fotocopia del recibo del I.B.I.
 En Melgar de Fernamental, a de 20.....
 Fdo.:

200508983/8912.- 834,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será el sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. – *Responsables.*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. – *Supuestos de no sujeción.*

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

– Los de dominio público afectos a uso público.

– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

– Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 6. – *Exenciones.*

1. Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a tres euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a tres euros.

Artículo 7. — Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese periodo se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres periodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a éstas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 8. — Reducciones de la base imponible.

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera Ponencia Total de Valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas Ponencias Totales de Valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º — Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º — Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º – Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º – Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inscripción catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

Artículo 9. – Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 10. – Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo 8 de la Ordenanza.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 11. – Cuota Tributaria.

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12. – Tipo de gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,5%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,7%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,6%.

Artículo 13. – Periodo impositivo y devengo del impuesto.

El periodo impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del periodo impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 14. – Régimen de gestión y liquidación.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes la base imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del Impuesto.

El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del Impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 15. — Régimen de ingreso.

El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo de los recargos a los que hace referencia el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los recargos del periodo ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario.

El recargo ejecutivo será del 5 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003 para las deudas apremiadas.

El recargo de apremio ordinario será del 20 por cien y será aplicable cuando no concurran las circunstancias señaladas para el recargo ejecutivo o para el de apremio reducido.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora.

Artículo 16. — Régimen de recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Disposición final. —

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental con fecha 15 de septiembre de 2005, se publicó anuncio de aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 188 de 3 de octubre de 2005, no habiéndose presentado alegaciones durante el periodo de información pública debe considerarse definitivamente aprobada desde el día 9 de noviembre de 2005, no obstante es necesaria la publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Melgar de Fernamental, a 28 de noviembre de 2005. —
La Alcaldesa, Montserrat Aparicio Aguayo.

200508984/8913.— 740,00

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Elevado a definitivo el acuerdo publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 187 de 30 de septiembre de 2005, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la Tasa que regula la ordenación y el aprovechamiento micológico en este término municipal, cuyo texto definitivo de la Ordenanza se inserta a continuación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Monasterio de Rodilla, a 28 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Antonio José Ibeas Saiz.

200509014/8949.— 986,00

* * *

TASA QUE REGULA LA ORDENACION Y EL APROVECHAMIENTO MICOLOGICO EN ESTE TERMINO MUNICIPAL

Artículo 1. — *Fundamento y régimen:* Este Excmo. Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.p) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa de aprovechamiento micológico, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Las condiciones de régimen general vienen establecidas en el Decreto de la Junta de Castilla y León, 130/1999, de 17 de junio.

Artículo 2. — *Hecho imponible:* Constituye el hecho imponible de esta tasa la ordenación y aprovechamiento micológico en el término municipal de Monasterio de Rodilla.

Artículo 3. — *Devengo:* La obligación de contribuir nacerá por ostentar el derecho a recoger hongos y setas en los terrenos forestales propiedad del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla. Esto incluye tanto a las propiedades patrimoniales, como a las de dominio público. Todas ellas se relacionan en el anexo que se acompaña. A todos los efectos se considera un aprovechamiento de carácter esporádico.

Artículo 4. — *Sujetos pasivos:* Serán sujetos pasivos y tendrán derecho a la recogida las siguientes personas:

— Toda persona física que pretenda realizar un aprovechamiento episódico, no comercial.

— Toda persona física o jurídica que pretenda realizar un aprovechamiento comercial.

Para poder ejercer este derecho, todas las personas deberán disponer de la correspondiente acreditación o tarjeta, expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 5. — *Tasas del aprovechamiento:*

Toda persona que desee realizar un aprovechamiento micológico en el término municipal de Monasterio de Rodilla, deberá abonar anualmente, durante los tres primeros meses del año, las siguientes cantidades:

— Personas físicas empadronadas en el municipio con una antigüedad de al menos un año: Libre.

— Personas físicas no empadronadas en el municipio: 100 euros.

— Personas físicas o jurídicas con aprovechamiento comercial: 1.500 euros.

— Estas cantidades se actualizarán anualmente según el I.P.C. correspondiente.

Artículo 6. — *Prácticas prohibidas:* En la recolección quedan prohibidas las siguientes prácticas:

6.1. — Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta, a excepción hecha en cuanto a los hongos hipogeos, en cuya recolección podrá usarse el machete truero o asimilado.

6.2. — Usar cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos, tales como hoces, rastrillos, escardillos, azadas o cualquier otra que altere la parte vegetativa del hongo.

6.3. — La recolección de aquellas especies de setas que la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente haya limitado o exceptuado expresamente, a propuesta de la correspondiente Delegación Territorial.

Artículo 7. — *Sistemas y métodos de recogida:*

La recolección de setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

7.1. — Se deben respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor de expansión para la especie, y aquellos que no sean motivo de recolección, por estar en peligro o ser venenosos.

7.2. — Los sistemas y recipientes elegidos por los recolectores para el traslado y almacenamiento de las setas dentro del término municipal, deberán permitir su aireación, y fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas.

7.3. — Se prohíbe la recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso.

7.4. — En el caso de hongos hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los agujeros producidos en la extracción con la misma tierra extraída.

7.5. — Con objeto de realizar un aprovechamiento compatible de los recursos naturales, se prohíbe la recogida los días de caza. Para lo cual los adjudicatarios en la explotación del recurso cinegético se comprometerán cada campaña a publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento los días hábiles para la caza. El Ayuntamiento ratificará esta circunstancia.

7.6. — Se prohíbe desplazar para la recogida, todo tipo de vehículo fuera de la red de caminos públicos.

7.7. — La cantidad máxima de recogida, será de tres kilogramos por persona y día.

Artículo 8. — *Señalizaciones:* El Ayuntamiento procederá a la colocación de carteles metálicos con la siguiente inscripción "Aprovechamiento de setas, prohibido recolectar sin autorización, M.U.P. Mayor, número 82, y montes patrimoniales. Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla". La colocación de los carteles se efectuará

sobre postes de 1,5-2,0 m. de altura, en los caminos de acceso a los terrenos micológicos.

Artículo 9. — *Infracciones, personas responsables y sanciones:*

APARTADO PRIMERO. — DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.º — El régimen sancionador aplicable a los usuarios del aprovechamiento micológico en el término municipal de Monasterio de Rodilla (Burgos), se regulará de acuerdo con el siguiente articulado:

Art. 2.º — El régimen sancionador que se establece en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera incurrir el infractor, la cual se hará efectiva en la forma que determine la Ley.

Art. 3.º — La recolección se efectuará de modo individual o colectivamente, siempre que la cantidad total de setas recolectadas acumulada no supere los tres kilogramos diarios por cada titular del aprovechamiento.

APARTADO SEGUNDO. — TIPOS DE FALTAS.

Art. 4.º — Las faltas en las que podrán incurrir los usuarios del aprovechamiento micológico se clasificarán en: Muy Graves, Graves y Leves.

Art 5.º — *Son faltas muy graves:*

1. — Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

2. — Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta, a excepción hecha en cuanto a los hongos hipogeos, en cuya recolección podrá usarse el machete truero o asimilado.

3. — Usar cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos, tales como hoces, rastrillos, escardillos, azadas o cualquier otra que altere la parte vegetativa del hongo.

4. — La recolección de aquellas especies de setas que la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente haya limitado o exceptuado expresamente, a propuesta de la correspondiente Delegación Territorial.

5. — Efectuar la recolección de setas en recipientes que no permitan su aireación y, fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas que permitan germinar en la temporada siguiente.

6. — No respetar el Medio Natural y los ecosistemas del término municipal de Monasterio de Rodilla (Burgos).

7. — La quema de masas forestales, arbustivas. Praderas, rastros, ribazos o arroyos.

8. — La introducción de especies exóticas.

9. — Acceder con cualquier tipo de vehículos de tracción mecánica, campo a través, hasta el lugar de germinación y recolección de las setas u hongos.

10. — Superar la cantidad recolectada de tres kilogramos por persona titular del aprovechamiento y día, y cuando la cantidad recolectada supere a aquella a partir de un kilogramo.

11. — La realización de actos de aprovechamiento micológico sin haber abonado las Tasas de Aprovechamiento en los términos fijados en el artículo 5 de la Ordenanza Municipal, así como el furtivismo.

Art. 6.º — *Son faltas graves:*

1. — Las faltas de consideración y respeto para con la persona que ejerza labores de vigilancia, en especial las ofensas verbales o físicas.

2. — El retraso en el pago de las Tasas de Aprovechamiento micológico, durante más de un mes desde el requerimiento de pago efectuado por parte del Ayuntamiento titular, salvo renuncia expresa al derecho de aprovechamiento.

3. — No portar el carné de identificación personal de los titulares del aprovechamiento micológico durante la recolección, que expedirá a tal efecto el Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla.

4. — La recolección de los ejemplares pasados, rotos o alterados y, aquellos que no puedan ser objeto de recolección por tratarse de especies en peligro de extinción o venenosas.

5. — La recolección durante la noche, entendiéndose ésta, desde la puesta del sol hasta el amanecer.

6. — La no restauración del terreno en las mismas condiciones originarias, cuando la recolección se trate de hongos hipogeos.

7. — La recolección en los días señalados para la caza en las condiciones señaladas en el artículo 7.5 de la Ordenanza.

8. — Superar la cantidad recolectada de tres kilogramos por persona/día, y cuando la cantidad recolectada supere a aquélla hasta un kilogramo más.

9. — La negativa a identificarse frente a la persona acreditada por el Ayuntamiento en la función de vigilancia.

Art. 7.º — Son faltas leves:

1. — La falta de consideración y respeto para con la persona que ejerza labores de vigilancia en especial las verbales y físicas, siempre que no sea constitutiva de falta grave.

2. — La incorrección con los miembros de la Corporación Municipal y su Secretario, así como con otros titulares del aprovechamiento.

3. — La falta de respeto a los habitantes del municipio de Monasterio de Rodilla que se hallaren en el campo.

4. — Los que de cualquier modo obstaculizasen la realización de las faenas agrícolas del término municipal de Monasterio de Rodilla.

APARTADO TERCERO. — PERSONAS RESPONSABLES.

Art 8.º — Los titulares del aprovechamiento podrán incurrir en responsabilidad sancionadora por las faltas anteriormente tipificadas, desde el momento del alta como titulares del aprovechamiento hasta su baja definitiva.

También incurrirán en responsabilidad sancionadora en cualquiera de los grados y sanciones tipificados, los que siendo titulares del aprovechamiento, realicen actos de recolección de manera furtiva.

Art. 9.º — Cualquier socio, titular del aprovechamiento micológico, que presencie actos de furtivismo, o de cualesquiera de las infracciones descritas en los artículos 5, 6 y 7 del artículo 9, tiene el deber y la obligación de ponerlo en conocimiento de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, siempre y cuando la persona implicada ostente la calidad de socio; cuando la persona implicada sea ajena al aprovechamiento, deberá ponerlo en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que corresponda, (Guardia Civil), formalizando la pertinente denuncia.

APARTADO CUARTO. — SANCIONES.

Art. 10. — El Pleno del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, a propuesta del Concejal que haya sido designado como Instructor y Secretario del Expediente que se haya abierto (Secretario de la Corporación Local), podrá imponer las siguientes sanciones:

Por faltas muy graves:

a) Separación del aprovechamiento, dándole de baja.

b) Suspensión del ejercicio del aprovechamiento por el plazo de una a dos temporadas.

c) Multa de 1.000 euros a 3.000 euros.

Por faltas graves:

a) Suspensión del ejercicio del aprovechamiento por media temporada.

b) Multa de 300 euros a 1.000 euros.

Por faltas leves:

a) Suspensión del ejercicio del aprovechamiento por 15 días.

b) Apercibimiento.

Art 11.º — La Corporación Local determinará la sanción adecuada así como su graduación entre las que se establecen en el artículo anterior para cada tipo de faltas, las cuales se sancionarán con arreglo a los siguientes criterios:

a) Intencionalidad.

b) Perturbación que pueda producir en los ecosistemas del término municipal de Monasterio de Rodilla.

c) El quebrantamiento que pueda suponer para aprovechamiento micológico.

d) La reincidencia existe cuando, al cometer la falta, el titular del aprovechamiento hubiese sido sancionado ejecutoriamente por otra falta de mayor gravedad o por dos faltas de gravedad igual o inferior.

e) En general, su trascendencia en la correcta producción y desarrollo del aprovechamiento micológico.

Art. 12. — Con carácter previo a la incoación e instrucción de cualquier expediente sancionador, atendiendo a la gravedad de los hechos acaecidos y, en general a los criterios expuestos en el artículo 11 de la presente Ordenanza, la Corporación Local de Monasterio de Rodilla podrá incoar Diligencias Previas por medio de las cuales requerirá al presunto infractor para que en lo sucesivo, se abstenga de su conducta, pudiendo dictar por los hechos presuntamente cometidos una resolución de apercibimiento.

APARTADO QUINTO. — EXTINCIÓN DE LA ESPONSABILIDAD.

Art. 13. — La responsabilidad se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción.

Art. 14. — Las faltas muy graves prescribirán a los seis años; las graves, a los dos años y las leves, al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido.

Art. 15. — Las sanciones impuestas por faltas muy graves, prescribirán a los seis años; las graves, a los dos años y las leves al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en el que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante su cumplimiento si hubiera comenzado.

APARTADO SEXTO. — EJECUCIÓN.

Art. 16. — Las sanciones impuestas se ejecutarán según los términos de la resolución en que se impongan y la naturaleza de las mismas en un plazo máximo de dos meses salvo que por causas justificadas se establezca otro distinto en dicha resolución.

DISPOSICIONES FINALES. —

Primera. — En todo lo no previsto en el presente Procedimiento Sancionador regirá el Decreto 189/94 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Segunda. — El presente procedimiento sancionador entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercera. — Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión del día 16 de septiembre de 2005. Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza, en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2006, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *

Anexo: Relación de parcelas municipales, objeto de la Ordenanza.

Políg.	Parcela	Paraje	Super. Has
5	00001	QUEBRAN	0,1805
5	0043 a	PUENTECEN	1,8933
5	00186	CAMPILLO	0,0418

Políg.	Parcela	Paraje	Super. Has	Políg.	Parcela	Paraje	Super. Has
5	00214	PUENTECEN	0,1960	503	5754	CERRODERA	3,2282
5	00215	PUENTECEN	0,4262	503	5755	CERRODERA	13,1665
5	09005	PERDIDO	0,5039	503	5756	CERRODERA	117,5549
5	09006	PERDIDO	0,1475	503	5757	SEQUERA	20,8206
5	09007	PERDIDO	0,0562	503	09019	PERDIDO	0,1314
5	09008	PERDIDO	0,0815	503	09021	PERDIDO	0,0295
5	09009	PERDIDO	0,1495	503	09025	PERDIDO	0,1003
8	00017	PALOMERA	0,0940	503	15749	NAVASOTO	4,6700
8	00085	CAMPOS	0,2432	503	15751	QUEMADA	53,5457
8	00163	ARRIENTE	0,1468	503	15752	CARRASCA	0,4143
8	00241	CARRERA	0,6849	503	15753	CERRODERA	0,1528
8	00242	SANTA MARINA	0,0318	503	15755	CERRODERA	10,7199
8	00243	CARRERA	0,1348	503	15756	CERRODERA	1,5908
8	00245	PALOMERA	0,0192	503	25749	NAVASOTO	0,9443
8	09006	PERDIDO	0,1258	503	25751	QUEMADA	1,5996
8	09007	PERDIDO	0,8859	503	25752	CARRASCA	9,9506
8	09009	PERDIDO	0,0172	503	25755	CERRODERA	0,4426
8	10241	CARRERA	0,1807	503	35749	NAVASOTO	10,6078
8	11241	CARRERA	0,1195	503	35751	QUEMADA	4,0329
501	5374 b	NAVASOTO	4,0382	503	35752	CARRASCA	1,2631
501	05375	NAVASOTO	5,5942	503	35755	CERRODERA	0,2625
501	05376	NAVASOTO	0,2998	503	45749	NAVASOTO	2,2661
501	5377	NAVASOTO	1,2532	503	45751	QUEMADA	7,4749
501	5378	BADAVA	1,5003	503	45752	CARRASCA	0,1139
501	5379	BADAVA	5,1269	503	45755	CERRODERA	0,1430
501	5382	MONTEMA	81,2580	503	55749	NAVASOTO	0,5922
501	5383	MAZA	100,2139	503	55751	QUEMADA	13,2994
501	5384	ONTANILLA	1,6531	503	55752	CARRASCA	0,0377
501	5385	TAZUELA	63,7387	503	55755	CERRODERA	2,6634
501	15374	NAVASOTO	0,6311	503	65751	QUEMADA	0,5668
501	15375	NAVASOTO	2,5713	503	65752	CARRASCA	0,0565
501	15376	NAVASOTO	0,4190	503	65755	CERRODERA	0,4234
501	15377	NAVASOTO	0,2904	503	75751	QUEMADA	2,6989
501	15379	BADAVA	0,0106	503	75752	CARRASCA	0,2425
501	15382	MONTEMA	2,0394	503	85751	QUEMADA	0,1063
501	15383	MAZA	0,9431	504	5605	ROBEDAL	7,1055
501	15384	ONTANILLA	0,0608	504	5607 b	OTERO	6,7735
501	15385	TAZUELA	0,2160	504	5607 c	OTERO	0,9499
501	25375	NAVASOTO	0,1001	504	5609 b	OTERO	5,0478
501	25382	MONTEMA	0,0307	504	5609 d	OTERO	2,4849
501	25383	MAZA	0,0168	504	09015	PERDIDO	0,0905
501	25384	ONTANILLA	0,0853	504	09016	PERDIDO	0,0536
501	25385	TAZUELA	0,0862	504	09017	PERDIDO	0,0208
501	35382	MONTEMA	0,4097	504	09018	PERDIDO	0,0325
501	35383	MAZA	0,0300	504	09019	PERDIDO	0,1583
501	35384	ONTANILLA	0,2561	504	09020	PERDIDO	0,0717
501	45382	MONTEMA	0,0841	504	09021	PERDIDO	0,3349
501	45383	MAZA	0,0079	504	09022	PERDIDO	0,0543
501	45384	ONTANILLA	0,0721	504	09023	PERDIDO	0,0395
502	5380	CANALEJA	109,3463	504	09024	PERDIDO	0,1949
502	5381	CUEVA	5,9306	504	09025	PERDIDO	0,0518
502	09009	PERDIDO	0,6986	504	09026	PERDIDO	0,0326
502	09010	PERDIDO	0,0777	504	10089	SOMARROY	18,0998
502	15380	CANALEJA	1,6533	504	11089	SOMARROY	0,0267
502	15381	CUEVA	0,5946	504	15609b	OTERO	0,1643
502	25380	CANALEJA	2,6888	504	20089b	SOMARROY	0,3053
502	35380	CANALEJA	0,4989	504	25609a	OTERO	6,8547
502	45380	CANALEJA	0,1126	504	25609b	OTERO	0,2816
502	55380	CANALEJA	0,0299	504	30070	TEJERA DEL	2,2132
502	65380	CANALEJA	0,0419	504	30089a	SOMARROY	0,4611
502	75380	CANALEJA	0,2903	504	30089c	SOMARROY	6,7805
503	5055	TORCA	10,1948	504	50070c	TEJERA DEL	41,5429
503	5535	PAREDILLA	0,3107	504	55609b	LLANOS	0,5587
503	5536	PAREDILLA	0,2495	504	65609a	LLANOS	4,2337
503	5537	PAREDILLA	0,2515	504	70070	TEJERA DEL	1,1548
503	5538	PAREDILLA	0,1942	504	80070	TEJERA DEL	1,1293
503	5749	NAVASOTO	20,0556	505	05194	ONTANILLA	18,2970
503	5750 a	MONTEMA	332,1790	505	05752	CARRASCA	4,1217
503	5751 a	QUEMADA	88,7219	505	05990	CAJERA	1,3847
503	5752 a	CARRASCA	3,3760	505	06071a	PRADILLO	21,8863
503	5753	CERRODERA	4,6723	505	06170b	PRADILLO	22,9119

Polig.	Parcela	Paraje	Super. Has	Polig.	Parcela	Paraje	Super. Has
505	09016	PERDIDO	0,6550	508	05146	CELADILLO	0,1581
505	09016	PERDIDO	0,6550	508	05150	CELADILLO	0,3349
505	09017	PERDIDO	0,0721	508	05153	CELADILLO	0,1417
505	09018	PERDIDO	0,1672	508	05157	CELADILLO	0,2196
505	09019	PERDIDO	0,1376	508	05161	CELADILLO	0,1866
505	09020	PERDIDO	0,0336	508	05162	CELADILLO	0,1678
505	09021	PERDIDO	0,0692	508	05163	CELADILLO	0,2152
505	09022	PERDIDO	0,1653	508	05166	CELADILLO	0,4351
505	09023	PERDIDO	0,0622	508	05193	CUENCAS	0,1070
505	09024	PERDIDO	0,0763	508	05359	HAYA	33,1905
505	09025	PERDIDO	0,0757	508	05499	LAGUNA	0,6002
505	09026	PERDIDO	0,1805	508	05542	A REINOSO	0,6916
505	09027	PERDIDO	0,1340	508	05549	A REINOSO	7,8036
505	09028	PERDIDO	0,0857	508	05572	F MIGUEL	0,2378
505	09029	PERDIDO	0,0697	508	05838	PORTIL	4,0888
505	09030	PERDIDO	0,1598	508	05839	PORTIL	1,1065
505	09031	PERDIDO	0,1725	508	05857	CELADILLO	2,2496
505	09032	PERDIDO	0,0769	508	05862	CELADILLO	3,5858
505	09033	PERDIDO	0,0217	508	05863	CELADILLO	1,3140
505	09034	PERDIDO	0,0323	508	05864	CELADILLO	0,2101
505	09035	PERDIDO	0,0261	508	05866	CELADILLO	0,3290
505	09036	PERDIDO	0,0566	508	05867	CASCAJAR	0,9160
505	09037	PERDIDO	0,0751	508	09026	PERDIDO	0,2006
505	09038	PERDIDO	0,1602	508	09027	PERDIDO	0,7629
505	09039	PERDIDO	0,0429	508	09028	PERDIDO	0,1672
505	09040	PERDIDO	0,0765	508	09029	PERDIDO	0,5601
505	10116	CONEJERA	36,8825	508	09030	PERDIDO	0,0904
505	11116	LLANOS	0,1290	508	09031	PERDIDO	0,0267
505	12116	LLANOS	0,3571	508	09032	PERDIDO	0,0895
505	13116	LLANOS	2,7522	508	09033	PERDIDO	0,2541
505	15194a	ONTANILLA	2,3933	508	09034	PERDIDO	0,6722
505	15194b	ONTANILLA	6,6968	508	09035	PERDIDO	0,0336
505	15752	CARRASCA	4,6384	508	09036	PERDIDO	0,0205
505	20116	CONEJERA	32,9361	508	09037	PERDIDO	0,1451
505	25752	CARRASCA	12,1207	508	09038	PERDIDO	0,1047
505	30116	CONEJERA	33,4594	508	09039	PERDIDO	0,0447
505	40116	LLANOS	5,9782	508	09040	PERDIDO	0,5267
505	50116	LLANOS	1,8760	508	09041	PERDIDO	0,1165
505	60116	LLANOS	1,6421	508	09042	PERDIDO	0,0953
505	70116	LLANOS	0,0842	508	09043	PERDIDO	0,2993
505	80116	LLANOS	1,3532	508	09044	PERDIDO	0,0578
506	05934	RIVALTA	0,3982	508	09046	PERDIDO	0,1289
506	06070a	PRADILLO	4,8562	508	09047	PERDIDO	0,0219
506	06070e	PRADILLO	5,4529	508	09048	PERDIDO	0,0428
506	09009	PERDIDO	0,0115	508	09049	PERDIDO	0,1908
506	09017	PERDIDO	0,0560	508	09050	PERDIDO	0,0778
506	09018	PERDIDO	0,0205	508	09051	PERDIDO	0,1275
506	09019	PERDIDO	0,0508	508	09052	PERDIDO	0,0628
506	09020	PERDIDO	0,0605	508	09053	PERDIDO	0,0750
506	16070	PRADILLO	1,1016	508	09054	PERDIDO	0,1423
506	26070	PRADILLO	0,1691	508	09055	PERDIDO	0,5029
506	36070	PRADILLO	0,1040	508	09056	PERDIDO	0,0435
507	05204	MANZANAR	4,7096	508	09057	PERDIDO	0,2048
507	05284	VALLEJO	1,4525	508	09058	PERDIDO	0,1844
507	05301	VALLEJO	2,7426	508	09059	PERDIDO	0,1487
507	05360	HAYA	8,2526	508	09060	PERDIDO	0,0263
507	09035	PERDIDO	0,0314	508	09061	PERDIDO	0,0142
507	09036	PERDIDO	0,0425	508	09062	PERDIDO	0,0335
507	09037	PERDIDO	0,0396	508	09063	PERDIDO	0,1471
507	09038	PERDIDO	0,0835	508	09064	PERDIDO	0,0710
507	15204	MANZANAR	0,5649	508	09065	PERDIDO	0,1678
507	15301	VALLEJO	1,7024	508	09066	PERDIDO	0,0860
507	15347a	PRADO VAD	6,6668	508	09067	PERDIDO	0,0738
507	15360	HAYA	1,4712	508	09068	PERDIDO	0,2896
507	20251	VALDELEGO	7,9252	508	15193	CUENCAS	0,2389
507	25360	HAYA	1,3553	508	15359	HAYA	7,4463
508	05140	JUAN CALA	0,6200	508	15838	PORTIL	0,5236
508	05141	JUAN CALA	30,6958	509	05541	BALDIOS	0,1081
508	05143	CELADILLO	0,3117	509	05733	F PAJARES	0,2404
508	05144	CELADILLO	0,5452	509	05929	HUNDIDO	8,4540
				509	05930	HUNDIDO	3,7713

Polig.	Parcela	Paraje	Super. Has
509	05931	HUNDIDO	8,1708
509	05932	HUNDIDO	0,7970
509	06067	PRADILLO	3,0482
509	09021	PERDIDO	0,0173
509	09031	PERDIDO	0,1557
509	09032	PERDIDO	0,2487
509	09033	PERDIDO	0,0444
509	09034	PERDIDO	0,0030
509	09035	PERDIDO	0,0981
509	09036	PERDIDO	0,1529
509	09037	PERDIDO	0,4057
509	09038	PERDIDO	0,1184
509	09039	PERDIDO	0,4015
509	09040	PERDIDO	0,2266
509	09041	PERDIDO	0,0598
509	09042	PERDIDO	0,0796
509	09043	PERDIDO	0,5523
509	09044	PERDIDO	0,5647
509	09045	PERDIDO	0,2268
509	09046	PERDIDO	0,0528
509	09047	PERDIDO	0,0474
509	09048	PERDIDO	0,0872
509	09049	PERDIDO	0,2904
509	09050	PERDIDO	0,1474
509	09051	PERDIDO	0,1674
509	09052	PERDIDO	0,8359
509	09053	PERDIDO	0,0271
509	09054	PERDIDO	0,1854
509	09055	PERDIDO	0,4156
509	09056	PERDIDO	0,1164
509	09057	PERDIDO	0,0402
509	09058	PERDIDO	0,2185
509	09059	PERDIDO	0,1140
509	09060	PERDIDO	0,1046
509	09061	PERDIDO	0,0610
509	09062	PERDIDO	0,0431
509	09063	PERDIDO	0,0393
509	09064	PERDIDO	0,3598
509	09065	PERDIDO	0,0690
509	09066	PERDIDO	0,6877
509	09067	PERDIDO	0,3032
509	09068	PERDIDO	0,0741
509	09072	PERDIDO	0,3069
509	15861	CELADILLO	1,2734
510	05148	CORRALAZ	0,4151
510	05388	NAVASOTO	6,7541
510	05389a	HOYO	114,2536
510	05390a	PEÑA SE	84,7293
510	05507	BALDIOS	0,5326
510	05509	BALDIOS	0,5067
510	09039	PERDIDO	1,3156
510	09040	PERDIDO	0,1513
510	09041	PERDIDO	0,2582
510	09042	PERDIDO	0,1221
510	09043	PERDIDO	0,7043
510	09044	PERDIDO	0,0882
510	09045	PERDIDO	0,0502
510	09046	PERDIDO	0,0267
510	09047	PERDIDO	0,0797
510	09048	PERDIDO	0,1077
510	15046	CANUELO	0,1746

Junta Vecinal de Vivar del Cid

La Junta Vecinal de Vivar del Cid, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2005, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar el pliego de cláusulas económico-administrativas por las que ha de regir el arrendamiento mediante subasta pública, por procedimiento abierto, de fincas rústicas patrimoniales propiedad de la Junta Vecinal de Vivar del Cid, el cual

se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, por espacio de ocho días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia licitación pública, mediante subasta en procedimiento abierto y tramitación ordinaria, si bien la licitación se aplazará cuanto sea necesario en el supuesto en que se formulen reclamaciones a los pliegos.

1. – *Objeto*: Es objeto el arrendamiento del aprovechamiento agrícola de las fincas rústicas patrimoniales que a continuación se indican, ubicadas en la localidad de Vivar del Cid, municipio de Quintanilla Vivar.

Paraje	Polígono	Parcela	Sup. cultivable (SIGPAC)
1. Prado de Ronca	502	5.181	4,36 Has.
2. Sopalacio	505	5.024	1,52 Has.
3. Las Llanadas y Valdejarracín	503	5.337	11,78 Has.
4. La Muela	503	5.296	0,27 Has.
5. Las Coloradas o Arenal	503	5.285	0,10 Has.
6. Prado Hornazo o Ronca	502	5.025 y 5.026	1,77 Has.

2. – *Duración del contrato*: El aprovechamiento comenzará el día siguiente a la firma del contrato y se concertará por cinco campañas agrícolas comenzando la primera en el 2005-2006 y finalizando la temporada 2009-2010, sin posibilidad de prórroga.

3. – *Tipo de licitación*: Se señala como tipo de licitación las siguientes cantidades correspondientes a cinco campañas agrícolas, que podrán ser mejoradas al alza:

Paraje	Polig.	Parcela	Sup. cultivable	Tipo licit.
1. Prado de Ronca	502	5.181	4,36 Has.	9.000 euros
2. Sopalacio	505	5.024	1,52 Has.	3.000 euros
3. Las Llanadas y Valdejarracín	503	5.337	11,78 Has.	7.815 euros
4. La Muela y Las Coloradas	503	5.296 y 5.285	0,37 Has.	600 euros
5. Prado Hornazo o Ronca	502	5.025 y 5.026	1,77 Has.	4.200 euros

4. – *Publicidad de los pliegos*: Estarán de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar.

5. – *Garantía provisional*: el 2% del tipo de licitación.

6. – *Presentación de proposiciones*: En la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar de 9.00 a 14.00 horas, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las 12.30 horas del día 10 de enero de 2006.

7. – *Apertura de proposiciones*: Tendrá lugar en la Junta Vecinal de Vivar del Cid a las 13.00 horas del día 10 de enero de 2006.

8. – *Modelo de proposición*: El recogido en la cláusula 9, del pliego de cláusulas.

En Vivar del Cid, a 1 de diciembre de 2005. – La Alcaldesa Pedánea, Ana María Marín Hernández.

200509026/8954. – 160,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado por acuerdo del Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2005 el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y expuesto al público durante treinta días sin haberse presentado reclamaciones ni sugerencias contra el mismo, se eleva a definitivo y se procede a su publicación íntegra para dar cumplimiento a la legislación vigente.

Medina de Pomar, 28 de noviembre de 2005. – El Alcalde-Presidente, José Antonio López Maraño.

200509010/8947. – 2.096,00

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MEDINA DE POMAR

CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Objeto*: El objeto del presente Reglamento es la regulación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Medina de Pomar.

Artículo 2. – *Forma de gestión y titularidad del servicio*: El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar podrá prestar el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho; podrá estructurar el Servicio y dará publicidad de su organización sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local. Asimismo, dará credenciales a las personas a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Artículo 3. – *Elementos materiales del servicio*: Son elementos materiales del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable los siguientes:

Las captaciones de agua, elevaciones, depósitos de almacenamiento, red de distribución, ramal de acometida, llave de toma, llave de registro, llave de paso.

a) Depósitos de almacenamiento: La capacidad de los depósitos de regulación y reserva de la red urbana de distribución deberá ser siempre suficiente para garantizar las necesidades del Servicio.

b) Red de distribución: Es aquella necesaria para abastecer toda la población del Municipio en las condiciones establecidas reglamentariamente.

c) Ramal de acometida: Es la tubería que enlaza la instalación general del inmueble con la red de distribución. Atraviesa el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de tal manera que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación, si bien deberá ser unido de manera que el orificio quede impermeabilizado. Su instalación será por cuenta del prestador del Servicio y a cargo del propietario, y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua aprobadas por Orden de 9 de diciembre de 1975 o las que se aprueben con posterioridad.

d) Llave de toma: Está colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso del agua al ramal de acometida. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del Servicio o aquella persona que éste autorice.

e) Llave de registro. Se ubica sobre el ramal de acometida en la vía pública junto al edificio. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del Servicio o persona autorizada por éste.

f) Llave de paso. Es aquella situada en la unión del ramal de acometida con el tubo de alimentación, junto al linde de la puerta del interior del inmueble, y se alojará en una cámara con desagüe en el exterior o alcantarilla construida por el propietario o abonado.

En el caso de la proximidad de la tubería general de abastecimiento al inmueble, se pueden eliminar las llaves que así lo entienda el prestador del Servicio.

Artículo 4. – *Obligaciones del prestador del servicio*: El prestador del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar el Servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables vigentes.

b) Mantener las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable. Garantizar la pota-

bilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro que inicia la instalación interior del abonado.

c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.

d) Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.

e) Efectuar la facturación tomando como base las facturas periódicas de los contadores u otros sistemas de medición, y la tarifa legalmente autorizada por el organismo competente.

f) El prestador del Servicio deberá colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los abonados, usuarios y público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

Artículo 5. – *Derechos del prestador del Servicio*: El prestador del Servicio tiene los siguientes derechos:

a) Cobro de los servicios prestados tales como cuota del servicio, agua consumida por el abonado, o mínimo establecido si el consumo no llega, a los precios de la tarifa legalmente aprobada.

b) Comprobación y revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquella produjese perturbaciones a la red.

c) Disponer de una tarifa del Servicio suficiente para autofinanciarse. Cuando el anterior equilibrio no pueda producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.

Artículo 6. – *Obligaciones del abonado*: El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer puntualmente el importe del Servicio de agua de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, en reciprocidad a las prestaciones que recibe.

En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

b) Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al abonado.

c) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la póliza.

d) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas a los consignados en la póliza.

e) Permitir la entrada al local del suministro (en las horas hábiles o de normal relación con el exterior), al personal del Servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

f) Respetar los precintos colocados por el Servicio o los organismos competentes de la Administración.

g) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza de abono.

h) Comunicar al suministrador cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.

i) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

j) Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del prestador del Servicio cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio se pudiera producir, en la red general de distribución.

k) Independencia de instalaciones. Cuando en una misma finca exista, junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen inde-

pendientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

l) En caso de ausencia cuando el lector pase a realizar la lectura del equipo de medida, deberá tomar la lectura y entregarla en las Oficinas del Servicio. La no presentación de la lectura, implica la renuncia de cualquier reclamación sobre acumulación de consumos posteriores.

Artículo 7. – *Derechos del abonado*: El abonado al Servicio disfrutará de los siguientes derechos:

a) Disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.

b) Solicitar al prestador del Servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.

c) A que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.

d) Suscribir un contrato o póliza de suministro sujeto a las garantías de la normativa establecida.

e) Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

f) A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, y sin otras limitaciones que las establecidas en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

g) A que se realice por el prestador del Servicio la lectura del equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia de tres meses, y un espaciado de lectura a lectura no superior a más/menos dos semanas de la fecha de lectura.

h) A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del Servicio en relación a su suministro. Igualmente, tendrá derecho a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del prestador del Servicio, para su lectura en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento.

i) A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

CAPITULO II. – CONTRATACION DE ABONOS

Artículo 8. – *Suscripción de póliza*: No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el prestador del Servicio la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro. Una vez concedido el suministro, éste no será efectivo hasta que el abonado no haya hecho efectivo los trabajos de conexión, fianza y derechos establecidos en la ordenanza fiscal.

El prestador del Servicio podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de abono en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.

b) En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.

c) Cuando se compruebe que el peticionario del servicio ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato suscrito con el prestador del servicio y en tanto no abone su deuda. Contrariamente, el prestador del servicio no podrá negarse a suscribir la póliza con un nuevo propietario o arrendatario del local, aunque el anterior sea deudor al prestador con facturación o recibos pendientes de pago, los cuales podrán ser reclamados al anterior por la vía correspondiente.

d) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.

Artículo 9. – *Póliza única para cada suministro*: La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo

obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 10. – *Condiciones de contratación*: Para formalizar con el Servicio la póliza de suministro, será necesario presentar previamente en las oficinas del prestador del servicio, la solicitud de la misma de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el prestador del Servicio. Este podrá facilitar también el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente para ambas partes.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, domicilio de suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse el agua, caudal necesario, o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente, y domicilio para notificación.

Comunicada por el Servicio la aceptación de la solicitud, y para poder proceder a la formalización de la póliza, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible, formada, como mínimo, por:

a) Vivienda de uso doméstico de nueva construcción:

– Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.

– Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.).

– Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.

– Licencia de primera ocupación.

– Previamente tendrá que tener aprobados y realizados los Servicios de agua potable y saneamiento.

b) Vivienda de uso doméstico habitada anteriormente:

– Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.

– Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.).

– Cumplimiento de las Normativas y Reglamentación Municipal y Superior.

c) Comunidades de Vecinos o Propietarios:

– Fotocopia del libro de actas de la comunidad autorizando al Presidente o Secretario para suscribir la póliza de abono.

– N.I.F. de la comunidad.

d) Uso industrial:

– Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.

– Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento de la empresa.

– Impuesto de Actividades Económicas.

– Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.

– Certificado final de la Dirección de la Obra.

– Previamente tendrá que tener aprobados y realizados los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

– Licencia de apertura.

e) Uso Comercial:

– Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.

– Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento de la empresa.

– Impuesto de Actividades Económicas.

– Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.

– Certificado final de la Dirección de la Obra.

– Previamente tendrá que tener aprobados y realizados los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

– Licencia de Apertura definitiva.

f) Uso de obra:

– Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.

– Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento de la empresa en caso de industriales.

– Impuesto de Actividades Económicas.

– Boletín de instalación para obra, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.

– Previamente tendrá que tener aprobados y realizados los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

– Licencia de obra.

– La vigencia del alta y contrato de abono para obra se ajustará a las condiciones de la licencia de obra.

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

Concedido el suministro, no se realizará el mismo hasta que el abonado haya suscrito la póliza de abono, y satisfecho los derechos correspondientes según la Ordenanza Municipal.

Artículo 11. – *Duración de la póliza*: Los contratos se suscribirán por tiempo indeterminado, viniendo el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha que haya de causar baja en el servicio. La notificación será de forma expresa y por escrito.

En el caso de altas por obra, la vigencia del alta se ajustará a la vigencia de la licencia de obra. Al finalizar la obra, o la licencia para la realización de dicha obra ésta quedará anulada produciéndose la baja en el Servicio.

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente póliza de abono y pago de los oportunos derechos.

Artículo 12. – *Modificaciones en la póliza*: Durante la vigencia de la póliza, ésta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

Artículo 13. – *Cesión del contrato*: Como regla general se considera que el abono al suministro es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente de pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del Servicio mediante comunicación escrita y fotocopia del D.N.I., que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, por correo certificado con acuse de recibo, o entregada personalmente en el domicilio del prestador del Servicio, el cual deberá acusarle recibo de la comunicación. La cesión del contrato conlleva la cesión de la propiedad del contador. En caso de «desaparición» del titular se realizará la cesión del contrato mediante la acreditación de propiedad o uso del inmueble.

El prestador del Servicio, al recibo de la comunicación, deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado que éste deberá suscribir en las oficinas del prestador. En caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del prestador del Servicio, además de la del nuevo abonado. El Servicio podrá, si conviene, sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado, así como todas las modificaciones que sean necesarias realizar para adaptarse a la normativa vigente.

Recíprocamente, el prestador del Servicio no podrá transferir los derechos derivados de la póliza, a no ser que imponga al nuevo titular la obligación de respetar sus estipulaciones y cuente con la autorización expresa del organismo competente de la Administración, comunicándolo por escrito al nuevo abonado.

Artículo 14. – *Subrogación*: Al producirse la defunción de la póliza de abono, el cónyuge, descendientes, ascendentes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente, al menos con dos años de antelación a la fecha de defunción, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del difunto ni para su cónyuge. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.

Las personas jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante, y se formulará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo abonado y por el prestador del servicio.

Artículo 15. – *Rescisión de la póliza*: El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, dará lugar a la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en el capítulo IX de este Reglamento.

Artículo 16. – *Condición resolutoria de las pólizas*: El prestador contactará siempre con sus abonados a reserva que sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que requieren los suministros que toma a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local a suministrar.

CAPÍTULO III. – CONDICIONES DEL SUMINISTRO

Artículo 17. – *Pluralidad de pólizas en un inmueble*.

Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas.

En el caso de que circunstancias técnicas, tales como interrupciones en la conducción para colocar equipos de presión, depósitos, sistemas de calefacción o de agua caliente central, etc., será necesario una póliza general de abono, donde se facturará la diferencia de consumo entre el contador general y los contadores particulares, a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

Si se solicita una sola póliza de abono general para todo el inmueble, sin existencia de pólizas individuales para vivienda, local o dependencia, se aplicarán sobre esta póliza general tantas cuotas de servicio o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general. Esta modalidad de contratación será una excepción que incluirá a aquellos abonados existentes en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento.

Artículo 18. – *Cuota de servicio o mínimos*: La cuota de Servicio o mínimos vendrá fijada por la ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua.

Artículo 19. – *Fianza*: El prestador del Servicio podrá exigir, en el momento de la contratación del Servicio, una fianza en garantía del pago de los recibos del suministro, la cual deberá ser depositada por el abonado en el momento de la contratación.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución del contrato, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se le aplique a ésta el reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, la sociedad procederá a la devolución de la fianza a su titular o a su representante legal. Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior al de la fianza, se devolverá la diferencia resultante.

Artículo 20. – *Clases de suministro*: En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

a) Suministros para usos domésticos, son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

b) Suministros para usos comerciales, serán todos aquellos en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

c) Suministros para usos industriales, se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad comercial o industrial.

d) Suministros para usos agrícolas, es el destinado para el riego de productos agrícolas o jardinería. Cuando en un inmueble urbano existe una zona de jardín o huerto, no podrá emplearse para su riego el agua contratada para un inmueble; este suministro deberá ser objeto de un contrato especial por contador, no hallándose el prestador del servicio obligado a este tipo de suministro.

Artículo 21. – *Suministros diferenciados*: En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

Artículo 22. – *Prioridad de suministro*: El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas y de riego, se darán en el único caso de que las necesidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el Servicio lo exija, el prestador podrá, en cualquier momento, disminuir e incluso suspender el servicio para usos agrícolas, de riego o industriales, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

El prestador del Servicio quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando éste afecte a procesos industriales, hoteles, clínicas y otros de naturaleza análoga donde éste sea básico para su función, que por sus especiales características deberán proveerse de medios de reserva.

Artículo 23. – *Instalaciones del abonado*: Las instalaciones utilizadas por los abonados han de reunir en todo momento las condiciones de seguridad reglamentarias, pudiendo el prestador del servicio negar el suministro en caso de nuevas instalaciones o reforma de las existentes por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el prestador del servicio podrá llevar a cabo en dichas instalaciones las comprobaciones necesarias antes de conectar el agua.

En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del servicio puede comunicar al abonado la falta de seguridad de éstas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del servicio queda facultado para suspender el suministro previa autorización del Excmo. Ayuntamiento.

El prestador del Servicio no percibirá ninguna cantidad por la revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

Artículo 24. – *Regularidad del suministro*: El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo si existe pacto de lo contrario en la póliza, no pudiendo interrumpirlo si no es por fuerza mayor. No se podrá suministrar agua dentro de un mismo inmueble bajo dos modalidades diferentes simultáneamente, para una misma aplicación. En todo caso se tendrá en cuenta lo que establece el párrafo tercero del artículo 22 de este Reglamento.

El prestador del Servicio pondrá el agua a disposición de los abonados de manera permanente, salvo interrupciones de fuerza mayor, refuerzos y extensiones de la red de distribución, realización de acometidas, debido a reparaciones de averías que no admitan demora o debido a la imposibilidad de adquisición de caudales suficientes para el abastecimiento de la ciudad.

En cualquier caso, cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea preciso la intervención del suministro, el prestador del servicio procurará que el número de abonados sin suministro sea el más reducido posible, y que éste sea el mínimo tiempo imprescindible.

Siempre que sean cortes de suministro que se puedan planificar, se pondrán en conocimiento de los abonados afectados de la forma que en cada momento resulte más útil y práctica.

Artículo 25. – *Importe del suministro*: Los importes del suministro se ajustarán a las tarifas vigentes en cada momento, y se referirán al servicio prestado.

CAPITULO IV. – ACOMETIDAS

Artículo 26. – *Naturaleza*: Se entiende por acometida el ramal que partiendo de una tubería de distribución conduzca el agua al pie del edificio que se desee abastecer.

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del Servicio, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario. Asimismo el servicio determinará las modificaciones o ampliaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de la petición y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece a todos los efectos al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación o ampliación no se procederá al suministro.

La llave de paso podrá ser manipulada por los usuarios en caso de emergencia, debiendo dar cuenta de la maniobra y sus motivos en un plazo de 24 horas al prestador del servicio.

Artículo 27. – *Condiciones de la concesión*: La aprobación de todo suministro de agua se realizará siempre por el Ayuntamiento, previos los informes del Servicio.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

a) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

b) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento y de las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua.

c) Que el inmueble a abastecer disponga de acometidas para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

d) Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste dé su fachada, existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

e) Que la conducción que ha de abastecer el inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruple de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

Artículo 28. – *Tramitación de solicitudes*: Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios en las oficinas del Servicio, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará ésta.

A la referida solicitud debe acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

a) Acometidas de obra nueva planta:

– Identificación del solicitante (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento en caso de empresas.

– Memoria técnica de las instalaciones de agua potable suscrita por el técnico autor del proyecto de las obras de edificación,

o en su caso, Documento del redactor del proyecto con detalle de previsión de cargas.

– Licencia Municipal de Obras, o informe favorable del Ayuntamiento.

b) Otras acometidas:

– Identificación del solicitante (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento en caso de empresas.

– Licencia Municipal de Obras de acometida.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Servicio comunicará al peticionario, en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso las causas de la denegación. Ante esta decisión podrá realizar las reclamaciones que estime pertinentes.

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia del Servicio Municipal, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario. Asimismo el Servicio determinará las modificaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de la petición, y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante el coste de las modificaciones no se procederá a la realización de la acometida.

Artículo 29. – Objeto de la concesión: Las concesiones de acometida a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera.

Los locales comerciales o industriales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Artículo 30. – Ejecución: Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Servicio, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, y cuando el solicitante haya cubierto las obligaciones económicas que se establecen en la Ordenanza Fiscal.

La prolongación de la acometida en el interior del edificio hasta el contador general o batería de contadores debe realizarse por zonas comunes de libre acceso a los empleados del prestador del servicio y con el menor trazado posible, y nunca por dependencias o locales privativos ni por edificios, fincas o solares distintos del abastecido.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por el personal del Servicio, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar, manipular o modificar nada de la acometida.

En caso de ampliaciones de red debido a nuevas urbanizaciones o por cualquier otro motivo, las acometidas siempre serán realizadas por el prestador del Servicio. Igual tratamiento tendrán las conexiones a la red general.

Artículo 31. – Puesta en carga de la acometida: Instalado el ramal de acometida, el prestador del Servicio lo pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, al reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias.

La entrada en servicio de la acometida estará supeditada a la finalización de la obra completa, y reposición de firmes y pavimentos.

Pasado un mes desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca está conforme con su instalación.

Artículo 32. – Mantenimiento: El mantenimiento de la acometida será realizado por el Servicio y a cargo de los abonados. La cantidad a abonar vendrá fijada en la Ordenanza Fiscal.

Se entiende por mantenimiento de acometidas, el mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento, del ramal que partiendo de la red de distribución de agua abastece a un inmueble, desde el entronque con la red hasta la llave de paso situada en la acera o fachada de dicho inmueble.

El mantenimiento de la acometida de la zona privada hasta el contador será realizada por el prestador del Servicio a cuenta del abonado.

Artículo 33. – Acometida en desuso: Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida quedará a libre disposición del propietario, pero si éste, dentro de los treinta días siguientes no comunica fehacientemente al Servicio su intención de retirarlo de la vía pública, consignando a tal efecto en la caja del prestador del Servicio el importe de los gastos que ocasione la citada operación, se entenderá que se desinteresa de la acometida, pudiendo el Servicio tomar, respecto a éste, las medidas que considere oportunas.

Artículo 34. – Acometidas de incendio: Se concederá la realización de acometidas para los servicios de incendios en las fincas cuyos propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar en caso de incendios para un tercero. Esta acometida quedará precintada no pudiendo el abonado romper el precinto más que en caso de incendio, debiendo darse aviso al Servicio en el plazo de 24 horas siguientes al suceso. En los casos en los que los empleados del Servicio encontraran roto el precinto, sin legítimo motivo, se pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación de Industria, la que resolverá lo que proceda; sin perjuicio del expediente sobre defraudación que haya de seguir la Corporación Municipal.

Las acometidas para las bocas contra incendio serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instalen y deberán cumplir la legislación vigente.

CAPITULO V. – INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 35. – Condiciones generales: Se denominan instalaciones interiores a las instalaciones del interior del edificio, destinadas a la distribución de agua potable a las distintas dependencias y locales del edificio.

Las instalaciones interiores, con excepción de la colocación del contador, para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por el organismo que corresponda, y se ajustarán en cuanto al efecto prescriben las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, o las vigentes en el momento de la contratación.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y cargo del titular del suministro.

Artículo 36. – Modificación de las instalaciones interiores: Los abonados del Servicio, estarán obligados a comunicar al Prestador del Servicio cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

Artículo 37. – Facultad de inspección: Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, el prestador del Servicio podrá inspeccionar, igualmente, las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro, y constatar si las instalaciones han sido ejecutadas según las normas y cumplen las prescripciones de este Reglamento y de otras disposiciones aplicables.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el prestador del Servicio podrá negarse a realizar el suministro.

Artículo 38. – Prohibición de mezclar agua de distintas procedencias: Las instalaciones interiores correspondientes a cada Póliza de Abono no podrán ser empalmadas a una red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse ninguna instalación procedente de otra póliza de abono, ni mezclar agua del Servicio con cualquier otro. El abo-

nado instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

Artículo 39. – Depósitos y grupos de presión: El usuario podrá instalar, como formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones por dichos depósitos.

También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, equipos de presión o cualquier otro sistema que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida o a las diferentes partes de una instalación.

En ambos casos el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida frente a la fachada del inmueble, sin posibilidad alguna de fraude ni perturbación.

CAPÍTULO VI. – CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 40. – Equipos de medida: Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se realizará mediante:

- Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras, y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

- Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligado instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación.

El dimensionamiento y la fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del prestador del Servicio, que lo realizará en función del uso del agua y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua. Cuando el usuario altere su régimen de consumos, o éstos no concuerden con su declaración al solicitar el suministro, y en su consecuencia, el equipo de medida resulte inadecuadamente dimensionado para controlar los consumos de agua realizados dentro de la exactitud exigible, deberá instalarse un nuevo equipo de medida, que esté dimensionado de acuerdo con los consumos realmente realizados, cambio que efectuará el suministrador a costa del usuario.

Se entenderá que se ha alterado el régimen de consumo, o que éstos no concuerdan con la declaración formulada por el abonado al solicitar el suministro, cuando de las comprobaciones técnicas que realice el suministrador se deduzca que el equipo de medida instalado no se ajusta a los consumos reales, dentro de las características definidas por el fabricante.

Artículo 41. – Contador único: Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al

alcantarillado capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Asimismo estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por el prestador del Servicio. Las dimensiones del armario o cámara serán como mínimo de 330 x 450 x 200 mm.

Artículo 42. – Batería de contadores divisionarios: Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipo y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio de Industria, o en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria de la Junta de Castilla y León.

En el inicio de la batería de contadores, y para cada contador divisionario, deberá existir una válvula de corte y una válvula de retención que impida retornos de agua a la red de distribución.

- Condiciones de locales:

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,2 metros y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m. y otro de 1,2 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobras.

Las paredes, techo y suelos de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux, en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 m. x 2,0 m., abrirá hacia el exterior del local y estará dotada con cerradura normalizada por el prestador del Servicio.

La distancia entre el contador más elevado y el techo del local será como mínimo de 0,5 metros.

- Condiciones de los armarios:

En caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m. y otro de 0,2 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien los armarios, tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro, y la superficie del suelo frente a ellos sea horizontal en al menos 0,6 m.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

Artículo 43. – Propiedad del contador: El contador será propiedad del titular de la póliza de abono. El abonado correrá con los gastos de su instalación y su mantenimiento.

Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como, conservar y preservar el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos del contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

Artículo 44. – Mantenimiento de los contadores: El mantenimiento de los contadores será realizado por el Servicio y a

cuenta y cargo de los usuarios, quienes abonarán una cuota mensual por este concepto.

Se considerará conservación y mantenimiento de contador su vigilancia y reparación, incluido montaje y desmontaje, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, mano airada, catástrofes y heladas.

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a quince años. En caso de desconocimiento por parte del Servicio de la fecha de instalación del contador, se tomará como fecha de instalación la de fabricación del contador.

Transcurrido este tiempo deberá ser levantado y quedará fuera de servicio, sustituyéndole por uno nuevo.

En el caso de que para la sustitución del contador sea necesario la realización de cualquier tipo de obra civil, ésta irá siempre a cargo del abonado.

Si al solicitar el alta un abonado el contador existente en el inmueble tiene una edad superior a quince años, éste deberá sustituirse por un contador nuevo, o de edad inferior a quince años verificado por la Delegación del Servicio de Industria de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Artículo 45. – Montaje y desmontaje de contadores: La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizada por el Prestador del Servicio, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por resolución de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria que corresponda.
2. Por extinción del contrato de suministro.
3. Por avería del aparato de medida cuando no exista reclamación previa del abonado.
4. Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del abonado.

5. Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Cuando, a juicio del prestador del Servicio, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá, previa comunicación al abonado, proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

Artículo 46. – Cambio de emplazamiento: La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

Artículo 47. – Notificación al abonado: El Prestador del Servicio deberá comunicar al abonado, previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida.

El Prestador del Servicio estará obligado a incluir en el primer recibo que expida al abonado posterior a la conexión, o comunicar por escrito, el tipo, número de fabricación del aparato de medida y lectura inicial.

Artículo 48. – Verificación del contador: La verificación del contador podrá llevarse a cabo por solicitud del abonado o bien por requerimiento del prestador del Servicio.

La verificación del contador se llevará a cabo en la Delegación de Industria de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, el organismo competente procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, a las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

El contador deberá tener todos los precintos en perfecto estado, sin que se observe manipulación alguna. Cuando durante el proceso de verificación, se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, se realizará una liquidación por fraude.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

Cuando la verificación sea solicitada por el abonado, deberá depositar una fianza para hacer frente a los costes de la verificación en caso de que de ésta resulte que el contador cumple la normativa.

CAPITULO VII. – LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 49. – Lecturas: Se establecerá un sistema de toma de lecturas periódico, de forma que, para cada abonado los ciclos de lecturas contengan, en lo posible, el mismo número de días aproximadamente.

La toma de lecturas será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio de Aguas a tal efecto.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado si le hubiera, por debajo de la puerta, o por el sistema que pudiese, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a dos días.
- e) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- f) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al Servicio de Aguas.
- g) Advertencia de que si la Entidad Suministradora no dispone de la lectura en el plazo fijado, implica la renuncia de cual-

quier reclamación sobre la acumulación de consumos que pudiesen producirse.

La Entidad Suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), f) y g) siendo obligación del abonado los apartados a), c) y e).

Artículo 50. – Consumos: El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro, y está obligado a utilizar las instalaciones propias del Servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al Servicio.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Artículo 51. – Facturación: El prestador del Servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos o tasas que procedan en cada caso.

Si existiese cuota de Servicio, al importe de ésta se le añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medición.

Si existiese mínimo de consumo, se facturará en todos los casos y se adicionará a los excesos de consumo registrados por el aparato de medición.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, la facturación del consumo se realizará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo del año anterior. De no existir éste, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en que, por error o anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año.

Artículo 52. – Requisitos de facturas y/o recibos: En las facturas o recibos emitidos deberán constar, como mínimo los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Calibre del contador y equipo de medida.
- c) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- d) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- e) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- f) Importe total de los servicios que se presten.
- g) Teléfono y domicilio social de la empresa suministradora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.

Artículo 53. – Pago: El pago de los recibos deberá efectuarse en un plazo de dos meses desde la aprobación del padrón. Transcurrido ese tiempo se iniciará la recaudación de los recibos por vía de apremio.

El abonado podrá optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo en las Oficinas del Servicio, o bien en las entidades bancarias o financieras que el Servicio autorice.

CAPITULO VIII. – FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 54. – Inspectores autorizados: Todo el personal del Servicio Municipal de Aguas de Medina de Pomar, perfectamente acreditado mediante un carnet en el que se fijará la fotografía del operario, podrá ejercer de inspector.

Los inspectores estarán facultados para visitar e inspeccionar los locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

Artículo 55. – Acta de la inspección: Comprobada la anomalía, el inspector precitará, si es posible, los elementos inherentes

al fraude, levantando acta en la que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de prueba, si existen; debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo que presencie la inspección y firme el acta. El abonado puede hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Artículo 56. – Actuación por anomalía: El Servicio, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se iniciará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal del Servicio se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, se podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude o inspección, se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá llevar a cabo la suspensión del suministro.

Artículo 57. – Liquidación de fraude: El Servicio, en posesión del acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1.º) Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
- 2.º) Que por cualquier procedimiento fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3.º) Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4.º) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1: Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas ($\text{Consumo} = Q_n \times 3$) y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2: Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un dispositivo anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude en ese suministro.

Caso 3: Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4: En este caso la liquidación de la cuantía del agua utilizada de forma indebida se practicará aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

Aparte de las liquidaciones por consumo se podrán establecer las sanciones que el Excmo. Ayuntamiento estime oportunas en base a la Ordenanza Fiscal.

Las liquidaciones que formule el Servicio serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Medina de Pomar, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

CAPITULO IX. — SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 58. — Causas de suspensión:

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el artículo 6 de este Reglamento, facultará al Servicio para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalan en el siguiente artículo.

Artículo 59. — *Procedimiento de suspensión:* El Servicio podrá suspender el suministro de agua a sus abonados por orden expresa del organismo competente de la Administración Pública o previa notificación por el Servicio a éste, en los casos establecidos en el mencionado artículo 6 y por los procedimientos siguientes:

En los casos establecidos en el citado artículo, el Servicio deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, o de una forma en la que quede constancia, así como al organismo competente de la Administración Pública para que, previa comprobación de los hechos, el organismo oficial dicte la resolución procedente, considerándose que el Servicio queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden contraria de dicho organismo en el plazo de doce días hábiles a partir de la fecha de presentación al organismo, y de la entrega de la notificación de los hechos al abonado para su comprobación.

En el caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el Servicio no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración Pública, se le podrá privar de suministro en caso de que no deposite la cantidad que adeuda, confirmada por la resolución objeto del recurso.

La suspensión del suministro de agua por el Servicio no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección del abono.
- Fecha y hora aproximada a partir de las cuales se producirá el corte de suministro.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio Municipal de Agua Potable en las que pueden corregirse las causas que originaron el corte.

Si la empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

Artículo 60. — *Renovación del suministro:* Los gastos que origine la suspensión serán a cuenta del Servicio, y la reconexión del suministro, en caso de corte notificado, según lo que regula el anterior artículo, será a cuenta del abonado, y se remunerará con la cantidad que establezca la Ordenanza Fiscal, el cual será abonado por adelantado; de ninguna manera podrán percibirse estos derechos si no se ha realizado efectivamente el corte del suministro.

Artículo 61. — *Resolución del contrato:* Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas establecidas en el artículo

58 de este Reglamento, por las cuales se procedió a la citada suspensión, el Servicio estará facultado para resolver el contrato.

Resuelto el contrato el Servicio podrá retirar el contador, propiedad del abonado, depositándolo a su nombre en las Oficinas del Servicio, donde lo mantendrá en depósito y a disposición del abonado durante el plazo de un mes, a partir del cual el Servicio podrá disponer libremente de éste.

Artículo 62. — *Acciones legales:* El Servicio, a pesar de la suspensión del suministro y la rescisión del contrato, podrá entablar todas las acciones civiles y criminales que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos y, en especial, la acción penal por fraude.

Asimismo, y en caso de que la suspensión del suministro efectuada por el Servicio resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones civiles y criminales que considere oportunas en salvaguarda de sus intereses.

CAPITULO X. — PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 63. — *Consultas y reclamaciones:* El abonado tiene derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual, pudiendo solicitar presupuestos previos de instalaciones referentes a la contratación. El Servicio deberá contestar todas las consultas formuladas correctamente, contestando por escrito las formuladas de tal manera, en el plazo máximo de un mes.

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al Servicio, verbalmente o por escrito.

Las reclamaciones por escrito serán informadas por el Servicio y remitidas al Ilustre Ayuntamiento de Medina de Pomar, que emitirá su resolución, y lo comunicará al abonado.

Las reclamaciones deberán incluir nombre del abonado, dirección del abono y póliza de suministro.

Artículo 64. — *De la jurisdicción:* Tanto el abonado como el Servicio se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Medina de Pomar, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero que pudiera corresponderles para solventar cuantas diferencias pudieran surgir con motivo de la interpretación del presente Reglamento.

Artículo 65. — *Disposición adicional:* En todo lo no previsto en este Reglamento regirán las normas de la legislación de régimen local y demás disposiciones vigentes.

Artículo 66. — *Disposición final:* El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Medina de Pomar, al día siguiente de la publicación completa de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre, propuesta número 9 de modificación del presupuesto de 2005, por un importe de 1.457.944,50 euros, queda expuesto al público el expediente, en la Intervención de esta Diputación Provincial, por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser examinado por quienes lo deseen, así como presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Burgos, a 9 de diciembre de 2005. — El Presidente, Vicente Orden Vígara.